

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

SEGÚN ENM. POR ORD. NUM. 30, SERIE 2001-02

**ORDENANZA NUM. 77
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 73, Serie 2000-2001)**

**CODIFICADA
DEROGADA**

CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

APROBADA:

7 DE MAYO DE 2001

ORDENANZA

PARA DOTAR AL COLEGIO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE LA CAPITAL DE UN NUEVO ORDENAMIENTO ORGÁNICO; ESTABLECER SU JUNTA DE SINDICOS Y DEFINIR SUS FUNCIONES; ESTABLECER LAS POSICIONES DE RECTOR Y DECANOS, FIJAR SUS FUNCIONES Y PAUTAR LA FORMA EN QUE SERAN NOMBRADOS DICHS FUNCIONARIOS; ESTABLECER LA JUNTA ACADEMICA Y SEÑALAR SUS FUNCIONES; DEFINIR EL CLAUSTRO DE PROFESORES, EL CUERPO ESTUDIANTIL Y DISPONER SOBRE SUS FUNCIONES; PRECISAR EL AMBITO DE AUTONOMIA DEL COLEGIO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 45, SERIE 1971-1972; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Colegio Universitario Tecnológico de la Capital fue establecido en 1972 mediante la Ordenanza Núm. 45, Serie 1971-72;

POR CUANTO: Es necesario actualizar el Ordenamiento Orgánico del Colegio y pautarlo con arreglo a los principios que rigen el funcionamiento de instituciones de educación superior;

POR CUANTO: Es necesario establecer un fundamento legal para procedimientos ya institucionalizados, que se han desarrollado en el Colegio al margen de la Ordenanza Núm. 45, ya citada;

POR CUANTO: Se debe alentar el crecimiento del Colegio como institución de educación superior y promover programas de estudio y adiestramientos que atiendan las necesidades de la población de San Juan;

POR CUANTO: Es necesario definir el ámbito de la autonomía del Colegio con mayor claridad;

POR CUANTO: Se deben deslindar las esferas de responsabilidad y autoridad de los cuerpos de dirección institucional y de los funcionarios del Colegio;

POR CUANTO: Se deben clarificar las obligaciones del Colegio como institución de servicio a la comunidad, así como su función en la implantación de la política pública municipal en áreas de gestión que requieran insumos educativos;

POR CUANTO: Es necesario proporcionar medios económicos para que el Colegio pueda mantener sus instalaciones en buen estado prestando atención especial a los requerimientos de acomodo razonable necesario para garantizar el aprovechamiento académico de las personas con impedimentos;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CAPÍTULO I: EL COLEGIO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DE LA CAPITAL, SU ORDENAMIENTO Y SUS PROPÓSITOS.

Sección 1.01. - Carácter y Función del Colegio.- Por la presente se establece el Ordenamiento Orgánico del Colegio Universitario Tecnológico de la Capital. El Colegio tendrá un carácter público y será sostenido por el Gobierno de la Capital. Impartirá enseñanzas de nivel universitario, lo mismo que programas técnicos, de educación continua y de extensión en beneficio de la comunidad de San Juan, principalmente.

Sección 1.02. - Ordenamiento General del Colegio.- El Colegio se organizará y funcionará con arreglo a las normas contenidas en este Ordenamiento y en el Reglamento General que se adopte al amparo del mismo.

Sección 1.03. - Derogación de Ordenamiento Anterior.- Este Ordenamiento deja sin efecto la Ordenanza Núm. 45, Serie 1971-72, según enmendada, aprobada el 30 de diciembre de 1971. No obstante, se reconoce la validez de los actos, las decisiones y los compromisos contraídos por el Colegio y el Gobierno de San Juan, al amparo de la citada Ordenanza Municipal y se mantienen en efecto las disposiciones del Reglamento General vigente a la fecha de aprobación de esta Ordenanza que no sean incompatibles con el Nuevo Ordenamiento.

Sección 1.04. - Reglamento General del Colegio.- La Junta de Síndicos del Colegio someterá a la consideración del Alcalde y de la Asamblea Municipal de San Juan un nuevo Proyecto de Reglamento General del Colegio dentro "de los seis (6) meses siguientes" de la aprobación de esta Ordenanza. Este entrará en vigor treinta (30) días después de haber sido sometido, si no fuera objetado.

Sección 1.05. - El Colegio y la Comunidad.- El Colegio Universitario Tecnológico de la Capital es una institución educativa de servicio a la comunidad de San Juan. En tal función, deberá:

1. Difundir el saber científico, humanístico y tecnológico a la comunidad a través de sus profesores, estudiantes y egresados.
2. Promover la formación intelectual y moral de sus estudiantes a través de experiencias educativas que les permita a éstos desarrollar sus aptitudes y adquirir destrezas en áreas de la ciencia, las artes, la tecnología y los oficios.
3. Estructurar programas de estudio, programas de apoyo a la docencia, actividades extra curriculares y cursos de extensión para atender las necesidades de adiestramiento de la población joven y adulta de la Capital.

4. Proporcionar oportunidades de readiestramiento a miembros de la fuerza trabajadora de San Juan que necesiten renovar sus conocimientos a fin de mantener niveles adecuados de productividad en las áreas de su desempeño.
5. Ofrecer cursos y programas de corta duración dirigidos a combatir problemas que afectan la calidad de la vida de los sectores poblacionales más necesitados de la Capital.
6. Establecer programas de adiestramiento y readiestramiento para mejorar el desempeño de los funcionarios y empleados del Gobierno Municipal de San Juan.

Sección 1.06. - El Colegio y sus Estudiantes- El Colegio promoverá actividades docentes, de apoyo a la docencia y actividades extra curriculares que propendan a que sus estudiantes:

1. Desarrollen una noción dinámica del tiempo histórico y el espacio cultural y geográfico en que viven.
2. Capten la armonía de la naturaleza y desarrollen actitudes de respeto a la vida y el ambiente.
3. Adquieran un dominio adecuado de la comunicación oral y escrita en español e inglés.
4. Adquieran la disciplina del estudio y las técnicas para acceder a la información y al conocimiento por sí mismos.
5. Desarrollen una conciencia positiva de su identidad, lo mismo que actitudes de respeto hacia sus semejantes.
6. Fortalezcan su carácter para poder enfrentar situaciones de conflicto entre sus deseos personales y los imperativos del orden social.
7. Piensen y actúen con autonomía y acepten la responsabilidad que emana de sus decisiones.
8. Desarrollen conciencia de sus derechos ciudadanos y la disposición para ejercerlos mediante la participación en decisiones de la comunidad.

CAPÍTULO II: GOBIERNO DEL COLEGIO.

Sección 2.01. - La Junta de Síndicos: Función y Composición. - El Gobierno del Colegio lo ejercerá una Junta de Síndicos formada por nueve (9) miembros. Siete (7) de los Síndicos serán nombrados por términos de seis (6) años por el Alcalde de San Juan con el consejo y consentimiento de la Asamblea Municipal. Los restantes serán elegidos anualmente, uno (1) por la facultad y otro por los estudiantes del Colegio conforme al procedimiento que establezca el Reglamento General. Los nombramientos que el Alcalde haga a la Junta de Síndicos a partir del primero (1ro.) de julio de 2001, se harán por términos escalonados, de manera que tres (3) de ellos se extienden hasta el 30 de junio de 2003, dos (2) hasta el 30 de junio de 2005 y los dos (2) restantes hasta el 30 de junio de 2007. Los Síndicos ocuparán sus cargos durante el término de sus nombramientos y cesarán en los mismos cuando, cumplidos los términos correspondientes, sus sucesores sean seleccionados y tomen posesión.

Sección 2.02. - Vacantes en la Junta.- Las vacantes en la Junta serán cubiertas por la autoridad nominadora por el resto del término para el que fue nombrada la persona que la provocó.

Sección 2.03. - Requisitos para ser Miembro de la Junta de Síndicos.- Los miembros de la Junta serán ciudadanos de los Estados Unidos y residirán en el área metropolitana de San Juan. No podrán ser miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de la Asamblea Municipal de San Juan ni podrán ser funcionarios o empleados del Gobierno de la Capital ni de ninguna de sus instrumentalidades u organismos adscritos.

Ningún Síndico podrá ocupar esa posición por un período mayor de diez (10) años consecutivos.

Sección 2.04. - Continuidad de la Junta de Síndicos Anterior.- Los miembros de la Junta de Síndicos nombrados al amparo de la Ordenanza Municipal Núm. 45, Serie 1971-72, según enmendada, continuarán en sus puestos hasta que venzan sus términos.

Sección 2.05. - Oficiales de la Junta.- La Junta de Síndicos tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Dichos oficiales serán electos por la Junta con arreglo al procedimiento que pauté el Reglamento General y ocuparán sus puestos por dos (2) años.

Sección 2.06. - Quórum y Sesiones- El quórum de la Junta será de seis (6) miembros. Ningún acuerdo o resolución será adoptado sin el voto afirmativo de no menos de cinco (5) miembros.

La Junta se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes y podrá celebrar reuniones extraordinarias previa convocatoria del Presidente o a solicitud de cinco (5) de sus miembros.

Sección 2.07. - Facultades de la Junta.- La Junta de Síndicos formulará directrices para regir el desarrollo del Colegio y orientar sus actividades hacia los propósitos que pautan las secciones 1.05 y 1.06 de esta Ordenanza. Además, la Junta supervisará de forma general los trabajos de la Institución. A esos efectos:

1. Examinará, revisará y aprobará el Plan General de Desarrollo del Colegio que presente el Rector anualmente junto con el Proyecto de Presupuesto.
2. Formulará un Proyecto de Reglamento General del Colegio que, lo mismo que las enmiendas que se propongan al mismo posteriormente, se considerará aprobado si el Alcalde de San Juan y la Asamblea Municipal no lo objetaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se les hubiera sometido a su consideración.
3. Aprobará el Reglamento de Estudiantes y cualquier otro reglamento relacionado con actividades, procesos o programas del Colegio.
4. Autorizará, a solicitud del Rector, la creación y modificación de programas de estudio u otros ofrecimientos del Colegio y podrá ordenar también la derogación o discontinuación de los mismos.
5. Autorizará la creación o la eliminación de cargos de decanos y otros cargos de dirección institucional a solicitud del Rector.
6. Resolverá apelaciones que se interpusieran contra decisiones del Rector.
7. Recomendará candidatos para las posiciones de Rector cuando surjan vacantes, conforme al procedimiento que establece la Sección 3.02 de esta Ordenanza.

8. Aprobará los nombramientos de Decanos que haga el Rector y los llevará a la atención del Alcalde, según dispone la Sección 4.02 de esta Ordenanza.
9. Aprobará el proyecto de presupuesto anual que someta el Rector a su consideración, lo mismo que las variaciones y enmiendas al mismo.
10. Fijará los derechos de matrícula; los pagos por concepto del uso de laboratorios y aparcamiento de vehículos; la aportación estudiantil al Fondo de Mejoras del Colegio; y cualquier otro pago que deba abonarse a la Institución.
11. Podrá, motu proprio o por recomendación del Rector o la Junta Académica, otorgar distinciones académicas a ciudadanos destacados, así como ascensos en rango y licencias sabáticas y de estudio a miembros de la Facultad del Colegio que el Rector someta para su aprobación.
12. Adoptará un Reglamento Interno para regir sus procedimientos.
13. Presentará un Informe Anual al Alcalde y a la Asamblea Municipal dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del año académico.

CAPÍTULO III: EL RECTOR

Sección 3.01. - Carácter del Cargo.- El Rector será el principal funcionario ejecutivo y académico del Colegio y ejercerá su cargo conforme a lo pautado en esta Ordenanza y a lo que disponga el Reglamento General que se adopte al amparo de la misma.

Sección 3.02. - Nombramiento del Rector.- El Rector será nombrado por la Junta, en reunión convocada a esos efectos, mediante Resolución aprobada por no menos de seis (6) Síndicos. Tomará posesión del cargo después de que el Alcalde confirme su designación.

Sección 3.03. - Término del Nombramiento del Rector.- La Rectoría constituye una posición esencial a propósito de implantar la política pública sobre servicios educativos del Gobierno Municipal. En razón de ello, el Rector ocupará su cargo a voluntad de la autoridad nominadora.

Sección 3.04. - Requisitos para la Posición.- El Rector será ciudadano de los Estados Unidos y residirá en el Área Metropolitana de San Juan. Deberá tener credenciales universitarias y experiencia profesional que le acrediten como educador o como gerente de instituciones educativas de nivel postsecundario.

Sección 3.05. - Deberes y Facultades del Rector.- El Rector tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. Representar al Colegio ante entidades acreditadoras, agencias de gobierno federales, estatales y municipales, así como ante instituciones privadas y la comunidad en general.
2. Supervisar las funciones docentes, técnicas y administrativas del Colegio y orientarlas hacia la consecución de los objetivos institucionales.
3. Formular el Proyecto de Presupuesto del Colegio y presentarlo ante la Junta de Síndicos para su aprobación.
4. Presidir las reuniones del claustro y la Junta Académica.
5. Someter a la aprobación de la Junta de Síndicos los candidatos a Decano y a las demás posiciones de dirección institucional.

6. Nombrar el personal docente, el personal de apoyo a la docencia y los demás empleados del Colegio.
7. Recomendar a la Junta la otorgación de permanencias a miembros de la Facultad.
8. Coordinar con los demás departamentos u oficinas del Municipio de San Juan los servicios educativos que éstos necesiten o precisen para sus programas.

ENM. POR ORD. NUM. 30, SERIE 2001-02

9. Resolver apelaciones contra decisiones de decanos y otros funcionarios del Colegio.
10. Recomendarle a la Junta la otorgación de los grados correspondientes a los programas de estudio.
11. Establecer relaciones de colaboración con otras instituciones educativas dentro y fuera de Puerto Rico, así como con fundaciones, empresas comerciales e industriales, instituciones culturales y agencias gubernamentales.
12. Preparar el Proyecto de Informe Anual que la Junta de Síndicos debe presentar ante el Alcalde y la Asamblea Municipal de San Juan en relación con las actividades del Colegio.
13. Ejercer cualquier otra función que le delegue o le asigne la Junta de Síndicos.

CAPÍTULO IV: LOS DECANOS

Sección 4.01. - Creación de Decanatos.- El Colegio tendrá un Decano de Asuntos Académico, un decano de Administración y un Decano de Estudiantes. La Junta podrá crear otros decanatos a solicitud del Rector cuando la situación económica y la matrícula del Colegio lo justifiquen.

Sección 4.02. - Nombramiento de Decanos.- A propuestas del Rector, la Junta designará los Decanos mediante Resolución aprobada por no menos de seis (6) Síndicos e informará al Alcalde la acción tomada a esos efectos. Los nombramientos de Decano serán efectivos inmediatamente.

Sección 4.03. - Término de los Nombramientos de Decano.- Los Decanos ocupan posiciones esenciales a propósito de implantar la política pública sobre servicios educativos del Gobierno Municipal. En razón de ello ocuparán sus cargos a voluntad del Rector y la Junta de Síndicos.

Sección 4.04. - Función de los Decanos.- Las funciones correspondientes a cada decanato se detallarán en el Reglamento General del Colegio.

CAPÍTULO V: LA JUNTA ACADÉMICA

Sección 5.01. - Carácter General de la Junta Académica.- La Junta Académica constituye el foro para dilucidar asuntos de índole académica para la comunidad colegial.

Sección 5.02. - Composición de la Junta Académica.- La Junta Académica estará formada por el Rector, que la presidirá, los decanos, los jefes de departamentos académicos, el Director del Centro de Acceso a la Información, un estudiante electo por el cuerpo estudiantil y representantes electos por el claustro. El número de claustrales electos y el procedimiento de elección se establecerán en el Reglamento General del Colegio.

Sección 5.03. - Funciones de la Junta Académica.- Corresponderá a la Junta Académica:

1. Asesorar al Rector y a la Junta de Síndicos sobre la orientación general de los ofrecimientos académicos del Colegio.
2. Recomendar normas generales de admisión, progreso académico y graduación de estudiantes.
3. Recomendar normas generales para el reclutamiento, la permanencia, la promoción de rango y la otorgación de licencias sabáticas a los miembros de la Facultad.
4. Asesorar a la Junta cuando se le soliciten asesoramientos.
5. Hacer recomendaciones a la Junta de Síndicos y al Rector sobre nuevos ofrecimientos académicos, lo mismo que sobre los Reglamentos del Colegio.
6. Hacer recomendaciones a la Junta de Síndicos sobre la otorgación de distinciones académicas.

Sección 5.04.- Decisiones de la Junta Académica.- Las decisiones de la Junta Académica tendrán valor de recomendaciones al Rector y a la Junta de Síndicos.

CAPÍTULO VI: EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Sección 6.01. - Composición del Claustro.- El Claustro estará formado por los miembros de la facultad, el rector, los decanos, los bibliotecarios, el Director del Centro de Acceso a la Información, el Director de Servicios de Gerencia de Matrícula, el Registrador y el Director del Centro de Informática y Telecomunicaciones.

Sección 6.02. - Deliberaciones del Claustro.- El Claustro tendrá capacidad para deliberar sobre temas académicos y administrativos del Colegio. Sus decisiones tendrán valor de recomendaciones al Rector y a la Junta de Síndicos sobre los asuntos a que se refieran.

Sección 6.03. - Reuniones del Claustro y Quórum.- El Claustro se reunirá una vez por semestre en Sesión Ordinaria, mediante convocatoria del Rector. Podrá reunirse en Sesión Extraordinaria a solicitud de una tercera (1/3) parte de sus miembros o cuando el Rector lo convoque. La mitad de los miembros del claustro constituirá quórum.

Sección 6.04. - Funciones y Atribuciones del Claustro.- Las funciones y atribuciones del claustro se precisarán en el Reglamento General del Colegio.

CAPÍTULO VII: LOS ESTUDIANTES

Sección 7.01. - Participación de Estudiantes.- Los estudiantes son miembros de la comunidad académica del Colegio y tendrán derecho a participar en decisiones institucionales.

Sección 7.02. - Derechos y Deberes de los Estudiantes.- El Reglamento de Estudiantes precisará los derechos y deberes del cuerpo estudiantil y establecerá normas de

comportamiento que aseguren el desenvolvimiento ordenado de las tareas académicas y administrativas del Colegio.

Sección 7.03. - El Consejo de Estudiantes- El Reglamento de Estudiantes proveerá para el establecimiento de un Consejo de Estudiantes representativo del alumnado del Colegio, lo mismo que para la formación de Comités para asesorar a los funcionarios encargados de proveer servicios a los estudiantes.

El Consejo de Estudiantes estará integrado por alumnos en representación de la matrícula en todos los programas que el Colegio imparte.

CAPÍTULO VIII: AUTONOMÍA DEL COLEGIO

Sección 8.01. - El Principio de Autonomía.- El Colegio Universitario Tecnológico de la Capital se organizará y funcionará con arreglo a principios de autonomía institucional. Los límites de esa autonomía se establecerán en función de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Ordenamiento pautado en esta Ordenanza.

Sección 8.02. - Autonomía Académica.- El Colegio tendrá plena autonomía para manejar sus asuntos de carácter académico. Dentro de lo académico están comprendidos:

1. La formulación de programas de estudio conducentes a grados universitarios; proyectos de certificado; ofrecimientos de extensión educativa; la organización de programas de educación continua y cualquier otro servicio de índole educativa dirigido a sectores de la comunidad o a empleados del Gobierno de la Capital.
2. El establecimiento de normas sobre admisión, progreso académico y graduación de estudiantes.
3. El establecimiento de normas sobre la contratación de profesores, así como del personal profesional y técnico de apoyo a la docencia.
4. La otorgación de distinciones académicas a ciudadanos distinguidos y de reconocimientos a miembros de su facultad y a estudiantes destacados.
5. La formulación de Reglamentos sobre el orden y la disciplina institucionales.

La Autonomía Académica que se reconoce aquí faculta a la Junta de Síndicos, al Rector, a los funcionarios directivos y a los profesores del Colegio a tomar decisiones en sus ámbitos jurisdiccionales con arreglo a criterios de razonabilidad reconocidos en el mundo de la educación superior. La misma no será impedimento para que el Colegio participe en la implantación de políticas públicas municipales que requieran insumo educativo.

Sección 8.03. - Autonomía Fiscal.- Hasta el año fiscal que termina en junio de 2005, el Colegio contará con una asignación anual equivalente a uno punto sesenta (1.60%) por ciento del ingreso promedio del Fondo Ordinario del Municipio de San Juan durante los tres años fiscales anteriores. Contará además con los recursos que genere por concepto de derechos de matrícula, cuotas, honorarios, servicios que cobre a sus profesores y estudiantes, así como con recursos que asigne el Gobierno de los Estados Unidos o que obtenga de otras fuentes para sufragar programas o servicios específicos.

El Rector formulará un Proyecto de Presupuesto del Colegio para cada año fiscal. En el mismo se separará un Fondo Especial al que ingresará un cincuenta (50%) por ciento del ingreso que el Colegio obtenga por concepto de derechos de matrícula. El Fondo Especial se pondrá bajo la custodia de la Junta de Síndicos y sólo se utilizará

para cubrir el importe de reparaciones a instalaciones del Colegio, así como el costo de materiales y equipos utilizados para la docencia, el servicio a estudiantes y la ampliación de la Biblioteca. Asimismo, se utilizará para propiciar y continuar con la remoción de barreras estructurales, a tenor con las leyes y reglamentaciones federales y estatales aplicables, especialmente con las disposiciones de la Ley Pública 101-336 del 26 de julio de 1990 (42 U.S.C.A. 12101 et seq.), conocida como "Americans with Disabilities Act".

Los Presupuestos Anuales del Colegio, después de ser aprobados por la Junta de Síndicos, se remitirán al Alcalde y a la Asamblea Municipal y se integrarán a los presupuestos anuales del Gobierno de San Juan.

Al concluir el período de cuatro años para el cual se pautan asignaciones presupuestarias automáticas, la Asamblea Municipal y el Alcalde determinarán lo que proceda conforme aconseje la experiencia, esto es, si mantienen dicho régimen o si lo modifican.

Sección 8.04. - Nombramientos- La Junta de Síndicos designará los Decanos del Colegio con arreglo a lo pautado en el Artículo 4.02 de esta Ordenanza.

El Rector nombrará los miembros de la Facultad, lo mismo que los demás empleados con clasificación de docentes conforme al procedimiento que dispone la Ordenanza Núm. 52, Serie 1986-1987, así como la Ordenanza Núm. 57, Serie 1999-2000. Los demás empleados, con categoría de personal clasificado, serán designados por el Rector de conformidad con lo que ordena el Reglamento de Personal del Servicio de Carrera del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan.

Sección 8.05. - Reserva de Facultades no Delegadas- Los poderes, facultades y áreas de jurisdicción que no se le hayan delegado expresamente a las autoridades del Colegio con el fin de configurar el ámbito de la autonomía institucional se mantendrán en la jurisdicción del Alcalde o la Asamblea Municipal, según sea el caso.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.

Sección 9.01. - Derogación de Ordenanza- Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 45, Serie 1971-72, según enmendada, a partir de la fecha de aprobación de la presente.

Sección 9.02. - Continuidad de funciones- Los funcionarios y empleados del Colegio, nombrados o contratados con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza Núm. 45, Serie 1971-72, continuarán en sus respectivos desempeños bajos los mismos términos de sus nombramientos o contratos.

Sección 9.03. - Derechos Adquiridos- Se garantiza la continuidad de los derechos adquiridos por todos los miembros del personal docente y clasificado del Colegio en virtud de las leyes y ordenanzas municipales de San Juan, vigentes a la fecha de aprobación de esta Ordenanza.

Sección 9.04. - Continuidad de las Obligaciones- La aprobación de esta Ordenanza en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades del Colegio o el Municipio de San Juan durante la vigencia de la Ordenanza Núm. 45, Serie 1971-72, según enmendada, derogada por la presente.

Sección 9.05. - Cambio de Nombre – El cambio de nombre del Colegio previsto en la Sección 1.01 de este Ordenamiento será efectivo tan pronto las agencias acreditadoras aprueben el mismo.

Sección 9.06. - Continuidad de Reglamentos.- Los Reglamentos del Colegio, vigentes a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, se mantendrán en vigor con excepción de las disposiciones de los mismos que sean incompatibles con el presente Ordenamiento.

Sección 9.07. - Separabilidad.- Las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre si y la nulidad de una no afectará las demás.

Sección 9.08. - Vigencia.- Esta Ordenanza entrará en vigor el 1ro. de julio de 2001.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 73, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de abril de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Angeles Mendoza de Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; no habiendo participado en la votación la señora Nilda Jiménez Colls; y constando haber estado ausente el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de abril de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde